



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Enero de 2014
Año XCV

No. 05

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO ESTATAL, EL DÍA 27 DE MARZO DE DOS MIL TRECE..... 5

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 034/SO/29-11-2013, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

Precio del Ejemplar: \$14.89

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO**

ACUERDO 034/SO/29-11-2013

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA IN-
FORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, el Consejo General de este organismo electoral Colegiado, aprobó el Acuerdo 063/SE/18-06-2009, mediante el cual emite el Reglamento en Materia de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

2. En la Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diez, el Consejo General mediante el Acuerdo número 085/SE/27-11-2010, aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, derivado de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 15 de ju-

nio de 2010, abrogando el señalado en el numeral que antecede.

3. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de junio del 2010, se publicó la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la cual abrogó a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero número 568 promulgada el día 10 de octubre del año 2005.

4. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en reunión de trabajo celebrada el catorce de agosto del año en curso, dio inicio al análisis de las disposiciones contempladas en la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a fin de incorporarlas al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

5. Con fecha ocho de noviembre del año en curso, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, llevó a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de analizar una propuesta de modificación al Título II, Capítulo II, artículo 19, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a un nuevo orden de las fracciones señaladas en dicho artículo, así como incluir en

el mismo artículo, un párrafo y las fracciones que hacen referencia a la información adicional, con la finalidad de estar acorde a lo señalado en los artículos 13 y 20 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de la información pública que los sujetos obligados deben tener disponible en el portal electrónico de manera permanente y actualizada.

En base a los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

I. El artículo 86, párrafo primero de la Ley Electoral vigente, recoge en lo esencial el contenido del artículo 25 segundo párrafo de la Constitución Política Local, al establecer que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. El artículo 90 de la multicitada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que: el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

III. Que la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en sus artículos 13 y 20, ordena al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada la información de oficio, así como la información adicional. Al respecto, los indicadores de gestión son importantes para observar los compromisos de eficiencia y procedimiento de la parte administrativa o directiva y el principio de máxima publicidad.

IV. Los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, independientemente del aludido mandato están conscientes de que el acceso a la información pública, así como su transparencia, representa un tema altamente prioritario para la sociedad en general, ya que representa

un instrumento efectivo que permite a los ciudadanos conocer, analizar y desde luego vigilar la actuación de sus representantes y gobernantes, lo cual incidirá en la disminución de la impunidad y de la corrupción, lo cual repercute positivamente en la preservación de la tranquilidad y de la seguridad social, por lo que se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo a fin de establecer los mecanismos que le permitieran realizar una puntual adecuación de las disposiciones que en la materia señala la referida ley.

V. Los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil trece, conscientes que la recepción de diferentes opiniones enriquecerá el análisis de las adecuaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por todo ello, el citado Comité, procedió a analizar y discutir la propuesta de modificación del Título II, Capítulo II, en el artículo 19, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se sustituyen los siguientes aspectos, aunado a las obligaciones de este Instituto Electoral, por difundir en su página web la información para conocimiento del público en general, se propone dicha propuesta para quedar en los siguientes tér-

minos:

Texto actual:

Título II DE LA INFORMACIÓN

Capítulo II DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO

Artículo 19.- La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, en su página web, sin que medie petición de parte, es cuando menos la relativa a:

I. La estructura orgánica en un formato que permita vincular la estructura, las facultades y responsabilidades que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. El directorio de sus funcionarios y servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio y números telefónicos oficiales y en su caso, dirección electrónica oficial; en el caso de la fotografía se presumirá el consentimiento del servidor público, salvo que éste indique por los medios reglamentarios conducentes su oposición;

III. El marco normativo;

IV. El índice de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales que deberán elaborar las Áreas Administrativas, los Partidos Políticos, Asociaciones y Agrupaciones Políticas, y que se integrarán de acuerdo con lo se-

ñalado en el artículo 36 del Reglamenteo; presente

V. Los programas anuales y calendario anual de actividades, los indicadores de gestión utilizados para evaluar el desempeño, sistemas de evaluación y su procedimiento;

VI. El calendario y programa integral de actividades del proceso electoral que corresponda;

VII. El tabulador de sueldos y salarios mensual de todo el personal, servidores y funcionarios públicos que laboran en el Instituto y sus órganos desconcentrados, incluido el personal eventual, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

VIII. El tabulador de viáticos, gastos de representación y alimentación;

IX. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa o actividad; así como los informes cuatrimestrales sobre su ejecución;

X. La calendarización de las sesiones públicas y orden del día de cada una de ellas a partir de su convocatoria;

XI. El nombre, domicilio, teléfono y dirección electrónica oficiales del titular de la Unidad Técnica de Transparen-

cia; XII. Los instrumentos de consulta y control archivístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley;

XIII. Los resultados y recomendaciones derivadas de las auditorías que se realicen al Instituto, que deberá contener lo siguiente: el número y tipo de auditorías realizadas, el número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas, y el seguimiento de los resultados de auditorías, así como el total de las aclaraciones que correspondan;

XIV. Un listado de las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por contrato:

a. Los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b. El monto del valor total de la contratación;

c. El nombre del proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos.

XV. Los convenios celebrados con otras instituciones, organismos u organizaciones;

XVI. La integración y actividades de los Órganos Desconcentrados de acuerdo al cronograma del año electoral que corresponda;

XVII. Los informes que se generen por disposición legal o normativa;

XVIII. La relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, indicando el objeto, lugar y duración;

XIX. El listado de los servicios que ofrece el Instituto o actividades que desarrolla;

XX. Los requisitos y formatos necesarios para realizar trámites de corrección de datos personales, solicitud de información, recursos de revisión y demás que sean competencia del Instituto;

XXI. La información pública que generen los partidos, asociaciones y agrupaciones, a través de sus Representaciones, conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento;

XXII. Los expedientes sobre quejas resueltas que hayan causado estado, por violaciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

XXIII. Las actas y acuerdos de las sesiones y reuniones del Consejo General, como de los órganos que lo integran;

XXIV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás asociaciones políticas;

XXV. La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales;

XXVI. Los listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral;

XXVII. El registro de candidatos a cargo de elección popular;

XXVIII. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas, otorgadas a los partidos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

XXIX. Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento;

XXX. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevadas a cabo en el Estado;

XXXI. Las auditorías, dictámenes y resoluciones concluidas a los partidos políticos;

XXXII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la información estadística, y las respuestas a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

La página Web del Instituto, deberá incorporar un espacio para publicar la información específica de la Unidad de Transparencia, así como de los Partidos, Asociaciones y Agrupaciones Políticas.

Propuesta de modificación:

**Título II
DE LA INFORMACIÓN**

**Capítulo II
DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO**

Artículo 19. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular la estructura, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. El directorio de sus servidores públicos, desde nivel de jefe de departamento y sus equivalentes, con nombre, fotografía, domicilio y números telefónicos oficiales y en su ca-

so, dirección electrónica oficial.

III. El marco normativo aplicable a cada Sujeto Obligado;

IV. El índice de los expedientes clasificados como reservados;

V. La relativa a sus funciones más relevantes que deberá incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño. Respecto de estos últimos deberán incluir su marco lógico o de referencia;

VI. La remuneración mensual por puesto de los servidores públicos, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

VII. El tabulador de viáticos, gastos de representación y alimentación;

VIII. Los planes estatal y municipales de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión deberá difundirse, además, su método de evaluación, así como una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cum-

plimiento;

IX. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa, así como los informes cuatrimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, multas, recargos, sanciones, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;

b) Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social;

c) El presupuesto de gastos fiscales y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

d) Las bases de cálculo de los ingresos;

e) Los informes de cuenta pública;

f) La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos, y

g) Los estados financieros y balances generales.

X. La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias, comisiones legislativas y sesiones de trabajo a que se convoquen. Para las reuniones ya celebradas, se deberán difundirlas correspondientes minutas o actas de di-

chas reuniones y sesiones;

XI. El nombre, domicilio, teléfono y dirección electrónica oficiales del titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

XII. Los instrumentos de consulta y control archivístico de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de esta Ley;

XIII. Un informe cuatrimestral de las auditorías y otras acciones de revisión en términos no cuantificables, que deberá contener lo siguiente:

a) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las realizó;

b) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas, y

c) El seguimiento de los resultados de auditorías, así como el total de las aclaraciones efectuadas por el Sujeto Obligado.

XIV. Las cuentas públicas y los informes cuatrimestrales o anuales, según el caso, una vez que sean aprobados por el Congreso del Estado;

XV. Los contratos o convenios celebrados, mediante un listado que relacione el número de contra-

to, su fecha de celebración, el nombre o razón del contratante o proveedor, el servicio contratado y el monto del valor total de la contratación;

XVI. Las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que hubiera expedido, debiendo publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo licencia, permiso, concesión o autorización, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XVII. Los informes que debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, el periodo que abarcan, así como su calendario de publicación;

XVIII. La relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical, indicando el objeto, lugar y duración;

XIX. El listado de los servicios que ofrece y los programas que administra, incluso los trámites para acceder a ellos y la población objetivo a quien van dirigidos;

XX. El listado de los programas de capacitación, el número de servidores públicos capacitados;

XXI. El nombre de las personas físicas o morales, públicas o privadas a quienes, por

cualquier motivo, se les entreguen recursos públicos federales, estatales o municipales, en su caso, así como el monto correspondiente, y que no se ubiquen en alguna de las fracciones del presente artículo, y

XXII. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Sujeto Obligado.

El Instituto Electoral del Estado, además de lo señalado en el artículo 19, deberá hacer pública en su portal electrónico la información adicional siguiente:

I. Los informes que presenten los partidos, asociaciones y las agrupaciones políticas, en su caso;

II. Los expedientes sobre quejas resueltas que hayan causado estado, por violaciones a la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

III. Las actas y acuerdos de las sesiones y reuniones del Consejo General, como de los órganos que lo integran;

IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos y demás asociaciones

políticas;

V. La división del territorio que comprende el Estado en distritos electorales;

VI. Los listados de partidos políticos y demás asociaciones políticas registrados ante la autoridad electoral;

VII. El registro de candidatos a cargos de elección popular;

VIII. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, decampaña y específicas, otorgadas a los partidos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos decampañas;

IX. Los informes sobre el monto, origen, empleo y aplicación de los ingresos que los partidos políticos y demás asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento;

X. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el Estado;

XI. Las auditorías, dictámenes y resoluciones concluidas a los partidos políticos;

XII. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiera, y

XIII. Las demás que resulten relevantes sobre sus funciones.

Lo anterior, con el propósito de dar mayor transparencia a las actividades que realiza el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, motivo por el cual el Presidente de dicho Comité, con fecha once del mismo mes y año, solicitó al Consejero Presidente lo sometiera al Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral Colegiado, para su aprobación correspondiente.

VI. En razón de que el Instituto Electoral del Estado, se trata de un órgano constitucional autónomo y tiene la facultad de emitir y aprobar su propia reglamentación para el correcto ejercicio de sus funciones, tal y como se desprende de lo que establece el artículo 99 fracciones III y LXXVIII de la Ley de la materia, al ordenar que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y dictar los acuerdos pertinentes para hacer efectivas esas atribuciones. Ante esa facultad se estima procedente la aprobación de la modificación al reglamento que nos ocupa, consistente en la modificación al Título II, Capítulo II, artículo 19, en el orden de las fracciones, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral,

con lo cual se brindará mayor certeza a los trabajos de transparencia y acceso a la información, del Instituto Electoral del Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción III y LXXVIII y 100 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, artículos 13 y 20 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación en el Título II, Capítulo II, del artículo 19, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; en términos del considerando V del presente acuerdo.

SEGUNDO. La modificación antes mencionada, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno por el Consejo General, para quedar en los términos del punto que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimien-

to general.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.
